luego que el dicho matrimonio fuere celebrado en faz de santa madre yglesia
con el dicho sevillano y no ampliere ni pagare segund dicho
es fagan e mandan fazer entrega e execuçion en mi mesmo e en todos
mis bienes e aquellos vendan e rematen e de los mrs que ha de ser vos
fagan entero pago de los dichos dies mill mrs segund dicho es de
todo bien e conplidamente en tal que vos no menguemos en de cosa al
tema bien e a su como si sobrello en uno o viesemos contendido
en juyzio ante juez competente e por el tal juez fuese dada sentençia
defenitiva contra mi e por mi fuese consentida e aprovada e pasada
en cosa juzgada e por razon que diga e defension que pongo
yo e otro por mi que me no vala ni sea oydo sobrello en juyzio
ni fuera del sobrelo qual renunçio todas e quales quier leyes
fueros e derechos e ordenamientos reales e sumptos e no sumptos
a ser eclesiasticos como seglares de que ayudar e aprovechar
me pueda por yr e venir contra lo que dicho es e en esta carta se con
tiene e aquella ley que dize que ninguno no puede renunçiar el
dicho que non sabe pertenesçerle por renunçiaçion que fara e a todo
beneficio de restituçion yn yntegrum principaliter e ynçidenter
e a todo renunçio aquella ley que dize que general renunçiaçion fecha
no vala ante testimonio de lo qual e otorgue esta carta de donaçion
ante el escrivano e notario publico e testigos de suso sumptos
que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de murçia a veynte
e siete dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quatro
años testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta dicha carta de donaçion e a todo lo
en ella contenido para ello especialmente llamados e rogados luys de fontinieros
e alonso fuertado jurado e francisco fiscal e otros vecinos de murçia

passo ante mi

[signature] de prima
publica notario